

Diez mitos que agravan la situación de los derechos humanos en las cárceles mexicanas

Miguel Sarre*

Habitualmente se entiende por mito una narración fantástica producto de la imaginación popular y carente de veracidad que, por generarse en el ámbito de las creencias mágico-religiosas, no tiene mayor relevancia en la vida social.

Sin embargo, hay algunos mitos que además de su carácter de falsedad tienen repercusiones importantes porque afectan la vida de las comunidades; tal es el caso de los mitos populares respecto de las cárceles. Estos mitos son creencias erróneas que presentan imágenes falseadas de lo que son las cárceles, de sus funciones ideales y reales y de los internos que ahí habitan.

La consecuencia más grave de estos mitos es que resultan muy creíbles para grandes sectores de la población, incluyendo al personal de los centros penitenciarios y a los propios internos. Esto ocasiona, a su vez, que la ignorancia generalizada respecto de las condiciones de los reclusos y de las garantías que consagran para ellos las leyes vigentes, derive en la violación de los derechos humanos de la población penitenciaria.

A continuación se presentan diez de los mitos que más agravan la situación de los derechos humanos en las cárceles mexicanas y algunos de los prejuicios con los que se relacionan. Ambos se confrontan con una visión apoyada en datos de la realidad.

MITO

REALIDAD

1

*La reducción de la prisión preventiva y las alternativas a la pena de prisión para los delitos menores amenazan con desproteger a la sociedad de la delincuencia.*¹ Prejuicios:

- El sistema penal actual castiga a todos los responsables de un delito.
- Las personas que están en una cárcel son peligrosas.

Quienes llegan a ser procesados y sentenciados son generalmente los más débiles. A pesar de haber delinuido, un alto número de individuos está en absoluta libertad. Sólo una cantidad mínima de los delitos es denunciada,² y de estas denuncias un alto porcentaje es archivado por el Ministerio Público. Otra gran cantidad de casos está rezagada o se queda en órdenes de aprehensión que no

* Documento preparado por Miguel SARRE, Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la colaboración de Bernardo ROMERO VÁZQUEZ.

1. La población carcelaria total del país, al mes de diciembre de 1994; era de 87,755 internos. De ellos 41,204, es decir el 46.95%, estaban sujetos a prisión preventiva, son *presos sin condena*. La población penitenciaria que cumple su condena mediante trabajo en favor de la comunidad o a cualquier otro sustitutivo, es sumamente reducida, seguramente inferior a mil personas en todo el país.

2. Este hecho quedó demostrado en el estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la zona metropolitana del Distrito Federal durante el periodo de octubre de 1987 a octubre de 1988, según el cual sólo se denunció el 16.8% de los delitos patrimoniales cometidos. En más de la cuarta parte de los casos, el motivo por el que no se denunciaron los hechos fue la falta de confianza en las autoridades. PÉREZ CARRILLO, Agustín, *Teoría de la legislación y prevención delictiva*. Cuadernos INACIPE, México, 1989, pp. 69-74.

2

Muchos internos comen mejor en la cárcel que en su casa ¡y todavía se quejan!

Prejuicios:

- El Estado no está obligado a darle alimentos a los internos; por lo tanto, ellos no pueden reclamar una alimentación adecuada.
- La Constitución y los derechos humanos no pueden hacerse valer dentro de la cárcel.
- En la cárcel no sólo se debe privar de la libertad sino hacer sentir el castigo para lograr la readaptación.

3

Los sentenciados deben ser castigados en la prisión. ¡No es cualquier cosa lo que hicieron!

Prejuicio:

- En la cárcel se pierden todos los derechos; las garantías constitucionales sólo se aplican a las personas libres.

se cumplen.³ ***Lo que tiene alguna eficacia preventiva es la aplicación y ejecución efectivas de las sanciones por lo menos en alguna medida razonable?*** sin embargo, ello no quiere decir que la cárcel se deba aplicar para todos los delitos, ni que todos los procesados deban estar en prisión preventiva. La sobrepoblación de las cárceles conduce, en el mediano o largo plazo, a una mayor inseguridad pública.

Si el gobierno mantiene encerrada a una persona, asume la responsabilidad directa de garantizarle su bienestar y queda obligado a satisfacer sus necesidades básicas, no sólo en cuestión de alimentación, sino también de salud, espacio físico, seguridad personal, educación y trabajo. Ello en razón de que, por una parte, el interno no puede procurarse todos estos satisfactores por sí mismo, y por la otra, que el gobierno debe ofrecer las mismas oportunidades y condiciones de vida digna a todos los internos, sin discriminaciones ni preferencias para nadie.

Es cierto que los sentenciados cumplen una pena por el delito que cometieron, pero la única pena legal es la de la pérdida de la libertad. No debe imponerse ninguna otra molestia o privación que no sea necesaria. La existencia de cárceles de alta, mediana o baja seguridad no significa que alguien deba ser castigado en forma ***severa, regular o leve***. La única diferencia en la gravedad de una pena privativa de la libertad es su duración. Si a los jueces, que es a quienes sí corresponde sancionar, no les está permitido imponer penas diversas a las señaladas en la ley, los responsables de las prisiones por ningún motivo pueden "graduar" la intensidad del castigo.

3. "Existe acumulación de órdenes de aprehensión sin ejecutar y que hace realmente imposible ponerse al día en un breve plazo, (hay un total de 86,241 averiguaciones previas que aún no han sido resueltas". CARPIZO, Jorge, Procuraduría General de la República, en *Documento presentado a la opinión pública, Boletín PGR número 93/2*, marzo 1993, p. 7.
4. RUBIO, Luis, *A la puerta de la Ley, el Estado de Derecho en México*, Editorial Cal y Arena, México, 1994, p. 91.

4

La cárcel debe corregir las tendencias criminales de quienes han delinquido. El delito es sólo un síntoma del mal que acusan.

Prejuicios:

- Si alguien comete un delito es porque obedece a tendencias personales que lo inducen a ello.
- El Estado debe corregir las tendencias criminales de los delincuentes, mediante el tratamiento penitenciario.

No es legítimo que después de haberseles aplicado una pena prevista en la ley por el delito que se les atribuye, los internos no tengan seguridad jurídica respecto a la duración de su pena porque ésta queda sujeta a valoraciones psicológicas y morales.⁵ En vez de destinar personal para que, en forma totalmente discrecional y sin posibilidades de defensa, se **etiquete** a los presos de acuerdo con supuestos índices de **peligrosidad**⁶ se deben organizar programas para que éstos tengan oportunidad de estudiar y desarrollar hábitos de trabajo. No se puede admitir que la invasión a su intimidad -reducto de su dignidad-, que constituye una violación a sus derechos humanos, sea el medio para saber si se hace efectivo su derecho constitucional a contar con instituciones que les ofrezcan medios para la readaptación de manera que se reduzcan sus condiciones de vulnerabilidad. Todo esto no significa que se desconozca la importancia de la asistencia psicológica a los internos, siempre y cuando ésta sea voluntaria y confidencial, sujeta a los principios éticos profesionales en la materia. El interno conserva su libertad para decidir si se somete o no a un tratamiento, ya que el tratamiento está reconocido como una garantía individual y, por lo tanto, constituye un derecho del individuo frente al gobierno y no al revés.

5. Si la fracción II del artículo 20 constitucional reconoce el derecho de los acusados a no declarar en los procesos de orden penal -garantía de no autoincriminación-, con mayor razón pueden negarse a revelar asuntos de su vida íntima ante el personal técnico -psicólogos y cri-minólogos, principalmente- de la institución, si dichos datos pueden ser usados en su perjuicio para restringirle o negarle los beneficios de ley. Por la misma razón, tampoco puede supeditarse el otorgamiento de tales beneficios a que el "interno coopere" mediante el llenado de "tests" o la revelación de información personal para elaborar su diagnóstico de personalidad o pronóstico de comportamiento. Ello contravendría el principio de presunción de inocencia que en este caso se traduce en que para imponer una sanción -o para dejar de conceder un beneficio-, la autoridad debe partir de la situación mas favorable al reo y tiene la carga de probar los hechos y circunstancias que motiven cualquier situación desfavorable para el sentenciado, y no se puede pedir que este mismo sea quien proporcione las pruebas en su contra.
6. En numerosas cárceles mexicanas y en la reglamentación respectiva, todavía existen los "centros de observación y clasificación" para los internos de nuevo ingreso.



5

Los Derechos Humanos constituyen un obstáculo para la seguridad de los centros penitenciarios y para mantener el principio de autoridad

Prejuicios:

- El orden y la disciplina son más importantes que la libertad y el respeto a los derechos humanos.
- Las alteraciones al orden en las cárceles se deben a la tibieza por parte de las autoridades.

Los derechos humanos son la única garantía de orden en el sistema penitenciario nacional. Ni el autoritarismo -que se manifiesta en el **gobierno de los guardias o custodios-**, ni la concesión de privilegios y delegación de funciones de autoridad a grupos de internos - **autogobierno-** favorecen el verdadero orden en las instalaciones carcelarias. La violación a los derechos humanos de la población interna es una demostración de la incapacidad de gobernar un centro penitenciario, una muestra de corrupción, o ambas. La función de los custodios debe restringirse a la seguridad, sin asumir otras tareas con el pretexto de que son quienes están ahí todo el tiempo. El gobierno de estas instituciones debe estar realmente en manos de sus directivos, quienes en su trato con los internos no deben depender de los vigilantes sino apoyarse fundamentalmente en las áreas de trabajo social, educativa, laboral, jurídica, médica, psicológica, psiquiátrica y criminológica.

6

Evitar la fuga de prisioneros es el punto más importante en la seguridad de un centro. Prejuicio:

- La capacidad de los funcionarios de una cárcel se mide por su poder para impedir evasiones.

La creación de un orden, a partir de la adecuada ubicación de la población interna,⁷ es el aspecto más importante de la seguridad de una cárcel, que no se limita al cuidado de sus puertas y bardas sino que comprende la garantía de seguridad personal

7. Puede consultarse el folleto "Criterios para la clasificación de la población penitenciaria" CNDH, México, 1994, así como el documento *Condiciones para favorecer el combate a las adicciones y el tráfico de drogas dentro de los centros penitenciarios*, de la misma Comisión Nacional.

7

Primero hay que capacitar al personal penitenciario y acabar con la corrupción; luego se podrán atender los derechos humanos. Prejuicio:

- La violación de los derechos humanos de los internos es una consecuencia y no el origen de la inseguridad y la intranquilidad.

8

La corrupción sólo se combate mediante estrictas medidas de control sobre los internos. Prejuicio:

- La corrupción se genera por la falta de control sobre los internos.

para todos los que conviven en su interior, de tal manera que ningún interno sea herido, maltratado, extorsionado o violado. Por otra parte, más preocupante que una fuga, son los delitos que quedan totalmente sin castigo porque no se denuncian o no se persiguen.

La capacitación del personal no puede ser efectiva si no se le exige el respeto a los derechos humanos de la población interna. Este respeto es un presupuesto para la capacitación y no su complemento. La corrupción generalmente proviene de una violación a los derechos humanos: nadie compraría protección si hubiera seguridad para todos; hay inseguridad cuando se tolera que grupos de internos o custodios tengan poderes ilegales. Nadie pagaría por no hacer la **fajina** si ésta no se permitiera. Nadie pagaría por ocupar un lugar privilegiado o más de una estancia si antes no se violara el derecho de los internos a ser ubicados debidamente. No cabe duda de que los funcionarios más corruptos son los más reacios a observar el respeto a los derechos humanos.

Para combatir la corrupción también hay que establecer estrictas medidas de control sobre las autoridades. Los internos llegan hasta donde las autoridades lo permiten. El hecho de que en unas cárceles exista corrupción y en otras no, obviamente depende más de quién es el director y no de quiénes son los internos. Los sistemas de seguridad y las instalaciones son menos eficaces para

8. La *fajina* es una forma de trabajo impuesta a los reclusos por otros internos conocidos generalmente como *coordinadores de dormitorio* o *cabos de fajina*, quienes cuentan con el apoyo de custodios o directivos. La tarea impuesta rebasa en mucho la carga de los trabajos y servicios que razonablemente pueden prestar los internos para la limpieza y funcionamiento de los servicios en el centro, ya que se trata justamente de hacer la tarea lo más difícil posible, como trapear los pisos de rodillas o encorvados. Su objetivo no es la tarea misma, sino el de encarecer el pago a cambio de verse liberado de ella. Para mantener este medio de explotación, todavía en 1992 un grupo de internos de un centro penitenciario se encargaba de descomponer la bomba de agua a fin de justificar de alguna forma la necesidad de los *fajineros aguadores*.

El principal problema para dignificar las cárceles es de orden económico.

Prejuicios:

- El sistema de justicia penal no incide negativamente en el sistema penitenciario.
- Si se entregaran mayores cantidades de dinero a los reclusorios, éstas serían adecuadamente canalizadas para resolver las necesidades más apremiantes.

Los problemas más graves en el sistema penitenciario no se deben a limitaciones económicas sino a la corrupción, los desaciertos, al abandono y a la falta de capacitación y de creatividad por parte de las autoridades. Así por ejemplo, la sobrepoblación, uno de los problemas más recurrentes, que perjudican tanto a internos como a custodios y que se vincula con la escasez de recursos, no obedece a la falta de espacios ante un incremento de la criminalidad sino al excesivo uso de la cárcel como medida de aseguramiento o sanción penal;⁹ se trata de situaciones de orden jurídico y no material. Lo anterior no significa desconocer la importancia de los recursos económicos para mejorar las instalaciones y proporcionar la atención debida a los internos.¹⁰

Quienes han causado tanto daño no tienen derecho a exigir un trato humano.

Prejuicio:

- Los derechos humanos son para las personas derechas.

El gobierno no tiene derecho a dar un trato cruel, inhumano, degradante o, en su caso, a privar de la vida a quien ha atentado contra la vida, la integridad, las propiedades u otros valores socialmente reconocidos. El gobierno no es un vengador público sino un impartidor de justicia; la dignidad humana hace que, por encima de cualquier otra consideración, cada interno sea tratado como acreedor a todos los derechos de los que gozan las demás personas; los derechos humanos en la prisión no son así prerrogativas de los que se portan bien sino exigencia de derechos y obligaciones mínimos en las relaciones de autoridades e internos, y de los internos entre sí para hacer posible la convivencia forzada en los reclusorios.

9. Puede consultarse la *Propuesta de reforma legislativa integral sobre las penas sustitutivas de prisión*, CNDH.

10. Se pretexto que (las Recomendaciones) no pueden cumplirse por falta de recursos, cuando no todo se resuelve con dinero, como la disciplina interna y la observación de los reglamentos internos. Los pretextos son enfoques simplistas, forma de querer mantener la corrupción y explotación de los detenidos", Jorge MADRAZO, Presidente de la CNDH, en declaraciones recogidas por el diario *La Jornada*, 10 de abril de 1994, p. 24.